



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0167 - 2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, **06 NOV. 2020**

VISTO: la Nota N° 270-2020-GORE-ICA-SABA, el Memorando N° 1032-2020-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Nota N° 045-2020-GORE-ICA-GRAJ, Nota N° 010-2020-GORE-ICA/GRAF, Informe Legal N° 018-2020-GRAJ, Memorando N° 010-2020-GORE-ICA-GRAF, Memorando N° 249-2019-GRAJ y la Solicitud s/n de fecha 20 de diciembre de 2019 presentado por la Estacion de Servicios El Pacifico E.I.R.L;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud s/n de fecha 20 de diciembre de 2019, la señora Magda V. Benavides Ríos en calidad de Titular Gerente de la empresa Estación de Servicios "El Pacifico" E.I.R.L con R.U.C N° 20367707594 requiere el pago de obligación por el importe de S/ 252, 430.95 (Doscientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta con 95/100 Soles), indicando que el mismo ha sido ordenado en el proceso judicial seguido contra el Gobierno Regional de Ica, según Exp. N° 2789-2005-13401-JR-CI-01;

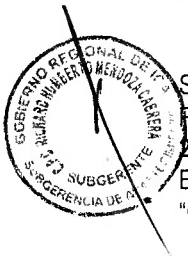
Que, mediante el Memorando N° 1034-2019-GORE-ICA-GRINF la Gerencia Regional de Infraestructura sustenta la procedencia de dicho requerimiento señalando que la deuda de Ex CTAR ICA (ahora Gobierno Regional de Ica) a favor de la Estación de Servicios "El Pacifico" E.I.R.L fue por la adquisición de Combustible para la Construcción de la Autopista Ica – Subtanjalla – Guadalupe, en el año 2001, trabajos que si se efectuaron en su oportunidad y que han quedado hasta la actualidad, y que sirven para continuar con la ejecución del hoy proyecto denominado "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC-114, Tramo Prog. Km 292+20 (Estadio de Guadalupe) Km 299+025 (el Alamo) provincia y departamento de Ica", viabilizado el 07 de abril de 2016 (Código SNIP N° 263645) y el Exp. Técnico aprobado el 13 de abril de 2018 con Resolución Gerencial Regional N° 021-2018-GORE-ICA/GRINF; además resalta que los trabajos ejecutados en el 2001 (conformación de sub base y base) son necesarios para el asfaltado del proyecto antes mencionado y que se están ejecutando a la fecha;

Que, habiendo realizado la verificación de los documentos que obran en la presente, se advierte la Sentencia de Vista contenida en la Resolución de fecha N° 85 de fecha 21 de agosto de 2014, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el cual se ordena el cumplimiento de pago de **S/ 252, 430.95 (Doscientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta con 95/100 Soles)**, a favor de la Estación de Servicios "El Pacifico" E.I.R.L por concepto de adquisición de combustible de la obra denominada "Construcción de la Autopista Ica – Guadalupe" en el año 2001;

Que, es de indicarse que al encontrarse frente a un mandato judicial, la cual tiene la calidad de cosa juzgada, dicha sentencia debe ser cumplida, ello de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que señala "**(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto las resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución**";

Que, según la Ley N° 30137 "Ley que establece los criterios del pago de sentencias judiciales", con la aplicación de los criterios de priorización establecidas (Grupo 1: Materia laboral; Grupo 2: Materia previsional; Grupo 3: víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos; Grupo 4: Otras deudas de carácter social; Grupo 5: Deudas no comprendidas en los grupos previos), por lo tanto teniendo en cuenta los niveles y orden de prioridad así como el monto de la deuda (sobrepasa los 5 UIT) quedaría clasificado como prioridad E, lo que de acuerdo a los establecido en la citada Ley se deberá pagar de forma proporcional, al saldo disponible después de haber atendido las prioridades anteriores

Que, igualmente en el Art N° 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...)





Gobierno Regional de Ica



Que, bajo este marco legal es de indicarse que el Sistema Nacional de Presupuesto Público (Decreto Legislativo N° 1440), regula en su artículo 73° el pago de sentencias judiciales por el cual señala "en caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales (numeral 73.2 del artículo 73)

En ese contexto, se advierte de los antecedentes de la presente que la Entidad por el momento no cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender la deuda en su totalidad, por lo que se realizó la gestión de la disponibilidad presupuestal para realizar la mitad del pago correspondiente a la adquisición de combustible de la obra denominada "Construcción de la Autopista Ica – Guadalupe" del año 2001 a favor de la Estación de Servicios "El Pacifico E.I.R.L", en cumplimiento de la Sentencia Judicial contenida en la resolución N° 85 de fecha 21 de agosto de 2014, emitida por la Primera Sala Civil de la corte Superior de Justicia de Ica; a través del Memorando N° 964-2020-GORE-ICA-SABA, el cual fue atendido por la Subgerencia de Presupuesto según la Nota de Certificación N° 1105 por el importe de **S/ 126, 216.00 (Ciento Veintiséis Mil Doscientos Dieciséis)**. En ese contexto, se autoriza mediante la presente el pago por dicho importe quedando un saldo pendiente de **S/126, 214.95 (Ciento Veintiséis Mil Doscientos Catorce con 95/100 Soles)** el cual se efectuara cuando la Entidad cuente la disponibilidad presupuestal necesaria;

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria con Ley N° 27902; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-AUTORIZAR la ejecución del pago por la adquisición de combustible de la obra denominada "Construcción de la Autopista Ica – Guadalupe" del año 2001 a favor de la **Estación de Servicios El Pacifico E.I.R.L con R.U.C N° 20367707594**, por el importe de **S/ 126, 216.00 (Ciento Veintiséis Mil Doscientos Dieciséis)**, en cumplimiento de la Sentencia Judicial contenida en la resolución N° 85 de fecha 21 de agosto de 2014, emitida por la Primera Sala Civil de la corte Superior de Justicia de Ica – EXP 2005-02789-0-1401-JR-CI-1; quedando un saldo pendiente por el importe de **S/126, 214.95 (Ciento Veintiséis Mil Doscientos Catorce con 95/100 Soles)** el cual se efectuara cuando la Entidad cuente la disponibilidad presupuestal necesaria. Para el pago en indicado precedentemente debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto que resulte de la Certificación N° 1105-2020, en el siguiente detalle:

Ítem	Afectación Presupuestal de la Certificación N° 1105
Meta	0041
FTE. FTO.	R.D.R
Clasificador de Gasto	2.5.5.1.3.1 A Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Estación de Servicios El Pacifico E.I.R.L en la dirección Arenales N° 1911-ICA-PERU, copia de los antecedente a la Subgerencia de Contabilidad y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 5°.-DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica; así como en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Carlos F. Quispe Manchego
CPC. CARLOS F. QUISPE MANCHEGO
GERENTE REGIONAL